



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora jueza la presente demanda, pendiente de estudio de admisibilidad; Sírvese proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	DUVAN ALBERTO SAEZ LOPEZ. C. C. N°. 1.003.304.895
DEMANDADOS	OSCAR MARIO GARCIA RENDON. C.C. N°. 8.011.929. En calidad de Propietario del vehículo. COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COINTUR, N.I.T. 800124196-1, Representada por MILTON MARINO RAMOS SALAS, C.C. N°. No 70.526.332. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO S.A. Nit. N° 860028415-5.
RADICADO	23001310300320240008000
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **MOISES DAVID JAYK RIVERA**. C.C. N°. 0.769.477 y T.P No 165.141 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE**.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
MOISES DAVID	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10769477	165141	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

◀

anterior

1

siguiente

▶

Para efectos de efectuar estudio de admisibilidad esta agencia judicial procederá a constatar la conformidad del escrito demanda, supuestos facticos y los documentos allegados con las siguientes premisas normativas:

- 1.- Generales contenidas en los artículos 82, 83 y 84 del C. G P.
- 2. Especial contenida en el artículo 375 y ss. del C.G.P
- 3. y demás normas especiales

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que la presente demanda **VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** adolece de los siguientes defectos:

En el acápite de anexos reseñan que se aportan como tal los siguientes documentos:

1. Poderes debidamente conferido al suscrito.
2. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
3. Solicitud de Amparo de Pobreza y puntaje del Sisbén.
4. Cámara de comercio de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABA COOINTUR
5. Cámara de comercio de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO S.A
6. Certificación de la superintendencia financiera de Colombia de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO S.A.

No obstante, **brilla por su ausencia el poder debidamente conferido por el demandante.**

Amén de lo anterior si bien es cierto, no es causal de inadmisión, pero realizando un control temprano de legalidad, encontramos documentos completamente ilegibles o en algunos de sus apartes y como quiera que fueron adosados como pruebas, este despacho ordena que en el término otorgado para la subsanación, adose demanda integrada con toda la documentación debidamente legible, so pena que no se valoren al momento de la etapa probatoria y adicionalmente que, cuando se haga la correspondiente notificación de la demanda y traslado de la misma, se envíe el traslado con los documentos completamente legibles, los cuales señalaremos a continuación:

- Fl. 13.
- Fl. 24
- Fl. 29
- Fl. 31.
- Fls. 35-36-37
- Fl. 45
- Fl. 49.
- Fl. 50
- Fl. 64
- Fls. 67-68-69-70
- Fl. 72
- Fls. 74 a 177.

Finalmente, el despacho no reconocerá personería para actuar al profesional del derecho **MOISES DAVID JAYK RIVERA**. C.C. N°. 0.769.477 y T.P No 165.141 del C.S.J., **debido a que no se adosó poder de representación.**

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que subsane las falencias señaladas, **EN DEMANDA INTEGRADA. SINO LO HICIERE SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

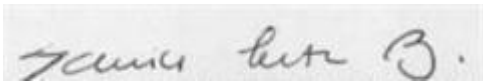
PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **EN DEMANDA INTEGRADA. SI NO LO HICIERE EN ESTA FORMA, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

TERCERO: NO RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR, al profesional del derecho abogado **MOISES DAVID JAYK RIVERA**. C.C. N°. 0.769.477 y T.P No 165.141 del C.S.J., tal como viene indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b4af86ba63332f7e6ce25bd89d572a2f53fc60e558ecc5c5775f14fbb3f9d47a**
Documento generado en 08/05/2024 04:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>